



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 5 de abril

Número 77

JEFATURA DEL ESTADO

La necesidad de dotar al Servicio Nacional de Crédito Agrícola de medios económicos suficientemente amplios para realizar en el campo español una política crediticia ágil, eficaz, y económica, fué el móvil inspirador de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, completada más tarde por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en la que se aumenta la cuantía máxima de los préstamos individuales y se establecen unos mayores plazos para el reintegro de las cantidades prestadas.

La acogida dispensada a estas Leyes por los agricultores ha sido tan calurosa que, en el tiempo transcurrido desde que se inició la aplicación de dichas disposiciones, han quedado totalmente invertidos los mil millones de pesetas que la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis habilitaba para la concesión de créditos.

Resulta, por tanto, manifiesta la conveniencia de mantener la continuidad de esta política ampliando nuevamente las disponibilidades del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y flexibilizando su actuación a fin de que, dentro de normas que garanticen satisfactoriamente la devolución de los préstamos, puedan ser debidamente atendidas las necesidades crediticias de la pequeña y mediana explotación agrícola en la

medida precisa, para coadyuvar eficazmente de este modo al aumento de la producción y a la elevación del nivel vida del campo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis se entenderá ampliado en el sentido de que los préstamos que el Estado otorgue, a través del Servicio Nacional del Crédito Agrícola con cargo a los fondos habilitados por dicha disposición y por la presente, puedan tener por objeto, además de las finalidades que aquel precepto señale, la creación, conservación y regulación de la riqueza forestal.

Artículo segundo. Se modifica el artículo tercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que quedará redactado así:

«Podrán ser beneficiarios de los préstamos los agricultores particulares, individual o colectivamente, y las Entidades o Asociaciones y Grupos Sindicales de carácter agrícola y ganadero, siempre que estén legalmente constituidos, ofrezcan bases de garantía con arreglo a los artículos siguientes y destinen los préstamos a los fines enumerados en el artículo segundo».

«La concesión de préstamos a los grupos, Asociaciones y Entidades,

cuando reúnan las condiciones que se mencionan en el párrafo anterior, no tendrán limitaciones respecto a su cuantía, dentro de la solvencia que, para cada operación de préstamos, concede a cada una de aquellas el Servicio Nacional de Crédito Agrícola».

«Este servicio estará centralizado en el Ministerio de Agricultura; pero para facilitar las operaciones a que se refiere la presente Ley, y especialmente la concesión de préstamos a agricultores individuales que no pertenezcan a Cooperativas, Secciones de Crédito, Cajas rurales, Grupos sindicales de colonización u otras entidades agrícolas de análogo carácter, procurarán utilizar, en calidad de intermediarias, a las Organizaciones bancarias de crédito, Ahorro popular, Previsión u Organismos oficiales o sindicales a virtud de convenios que, en cada caso, habrán de ser sancionados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del referido Servicio.

Artículo tercero. El artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno se entenderá en lo sucesivo redactado en los términos siguientes:

«La cuantía máxima de los préstamos individuales no podrá rebasar de los siguientes límites: Cien mil pesetas, cuando se otorguen con garantía personal; ciento cincuenta mil pesetas, cuando el prestatario asegure el cumplimiento de sus obligaciones mediante prenda con o sin

desplazamiento, pignoración de Warrant o resguardo de garantía, y quinientas mil pesetas, cuando se concedan con garantía hipotecaria. Las peticiones de préstamo de importe superior a ciento cincuenta mil pesetas sólo podrán ser tramitadas y resueltas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, previa presentación de los proyectos y presupuestos de las mejoras e inversiones a que se destinen, debiendo justificarse posteriormente la realización de unos u otras.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precentes, podrán concederse préstamos individuales hasta quinientas mil pesetas para la compra de maquinaria o ganado, sin que el importe del capital prestado exceda del setenta por ciento del precio de adquisición de una u otra clase de bienes. En tales supuestos, el Servicio de Crédito Agrícola subordinará el otorgamiento del préstamo a la constitución de las garantías personales o reales que, en cada caso, estime precisas para asegurar debidamente la devolución de las cantidades anticipadas.

La cuantía de los préstamos que se otorguen a Entidades o Colectividades agrícolas no tendrá más limitación que la que impongan las garantías ofrecidas o la «finalidad perseguida».

Artículo cuarto.—Se modifica el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, quedando redactado con arreglo a los términos siguientes:

«Los plazos de duración de los préstamos y su amortización se fijarán en consonancia con la finalidad a que se destinen, sin rebasar el de cinco años en los que se concedan con garantía personal; el de quince años, en los que se otorguen con garantía hipotecaria, y el plazo normal de conservación de la prenda agrícola, cuando sea ésta la constituida en depósito como garantía de la operación».

Artículo quinto.—La suma que

los Bancos o banqueros privados españoles y las Cajas Generales de Ahorro benéficas vendrán obligadas a poner a disposición del Gobierno a los fines indicados en el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y en los plazos que fije el Ministerio de Hacienda, se considerará ampliada en mil quinientos millones de pesetas, sin que la aportación de cada Entidad pueda rebasar el cinco por ciento del importe de los saldos de sus cuentas acreedoras de pesetas efectivas, con exclusión de las relativas a Bancos y banqueros, Cajas de Ahorro y corresponsales, modificándose en este sentido el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Asimismo, para el cálculo de las cuotas de cada Entidad se estará a los balances cerrados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres o a los posteriores que el Ministerio de Hacienda fije en lo sucesivo.

Artículo sexto.—El plazo de cinco años que señala el último párrafo del artículo diez de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, se entenderá ampliado a quince años.

Artículo séptimo.—Cuando la eficaz resolución de determinados problemas que afecten a sectores concretos de la riqueza agrícola nacional exija completar la función crediticia que normalmente pueda realizarse en aplicación de lo dispuesto en las Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y artículos anteriores de la presente Ley, con la adopción de medidas que, por su naturaleza o urgencia, tengan carácter excepcional, el Consejo de Ministros, con cargo a los fondos que se habilitan por la presente Ley y las que se mencionan, podrá autorizar, mediante Decreto, operaciones crediticias cuyo importe no rebase el cinco por ciento de aquéllos, en las que el Servicio Nacional de Cré-

dito Agrícola actuará solamente como órgano de Tesorería. En cada caso, y en el correspondiente Decreto, se fijará el Organismo de la Administración Pública al que se encomienda la realización de la operación y los tipos de interés, plazo y garantías, que no será preciso se sujeten a los establecidos por la presente Ley.

El desarrollo y resultado de tales operaciones, en todos sus aspectos, se reflejarán en contabilidad aparte e independiente de la referente a las realizadas en aplicación de los artículos anteriores.

Para hacer frente a los fallidos que por capital e intereses puedan producir tales operaciones y con sujeción a las mismas normas del artículo anterior, se constituirá un fondo de reserva, asimismo independiente de lo establecido en dicho artículo.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Agricultura se propondrán al Consejo de Ministros las modificaciones que en la organización y estructura del Servicio Nacional del Crédito Agrícola fuere necesario introducir para que dicho Organismo pueda atender eficazmente al cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Artículo noveno. Se autoriza al Gobierno para que, mediante Decreto dictado a propuesta del Ministro de Agricultura, acuerde y publique el texto definitivo, debidamente coordinado, de las Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y de mil novecientos cincuenta y uno, con las modificaciones y los nuevos preceptos que en la misma se establecen.

Dada en el Palacio de El Pardo, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(Del «B. O. del E.» número 90)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular sobre festivales taurinos

Ante la proximidad de la iniciación de la temporada taurina el Excmo. Sr. Director General de Seguridad estima necesario recordar a todos los empresarios e interesados en cualquier aspecto en la celebración de corridas de toros, que se hallan en pleno vigor la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de febrero del pasado año (Boletín Oficial del Estado, número 42, 11-2-1953), sobre la edad, el peso y las defensas de los toros de lidia y la Circular número 291, del mismo Departamento (B. O. del Estado número 157, 6-6-1953), por la que se dictaron normas ampliatorias de la anterior, y cuyo cumplimiento será exigido rigurosamente por la Autoridad.

Al mismo tiempo, como nueva ampliación a los preceptos y normas contenidas en las expresadas disposiciones legales, la citada Dirección General de Seguridad ha tenido a bien disponer, velando por los intereses del público, ganaderos y lidiadores de reses bravas, lo siguiente:

1.º Inmediatamente después de apuntillado un novillo o toro, uno de los Alguacillos de servicio en la Plaza, precintará los pitones de la res, utilizando el modelo aprobado por esta Dirección General de Seguridad y cuyas características serán las siguientes: Dos fundas de cuero fuertes, cuya forma sea la de los cuernos de los toros y cuyo tamaño permita introducirlas hasta las mismas cepas. En su base, tendrán dos orificios, por donde se pase una cadena que una las dos fundas por la nuca de la res. La cadena se unirá en sus extremidades con el precinto de plomo que pondrá el Alguacillo.

2.º Todas las Empresas están obligadas a tener doce juegos de

precintos previamente contratados por Autoridad gubernativa.

3.º Los cuernos se desprenderán de las cabezas de las reses unidos, cortando por la frente y la nuca sin tocar los precintos.

4.º Los precintos se retirarán una vez terminada la corrida por el Delegado de la Autoridad en presencia de los Inspectores Veterinarios y del Ganadero. En ausencia de este último, del Representante del Sindicato Nacional de Ganadería o del Mayoral del Ganadero que haya conducido las reses.

5.º El reconocimiento de los pitones se llevará a efecto una vez terminada la corrida, en presencia del Delegado de la Autoridad, Inspectores Veterinarios y Ganaderos, y en ausencia de éste del Representante del Sindicato Nacional de Ganadería o del Mayoral, levantándose acta que firmarán todos, quedando un ejemplar en poder del Ganadero o representante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del público en general; debiendo significar que por todas las Autoridades locales y Agentes dependientes de la mía se exigirá con el máximo rigor el cumplimiento de cuantas normas y requisitos se contienen en la presente y repetidos preceptos legales invocados, aplicándose en los casos de infracción las sanciones prevenidas por la Superioridad.

Burgos, 31 marzo de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno, de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 2, de 1954, sobre estafa, se cita y llama al condenado Heliodoro Muñoz Plaza, hijo de Francisco y de

Amancia, natural de Pineda Trasmonte, profesión jornalero, de 47 años de edad, de estado casado, domiciliado en Bahabón de Esgueva, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir treinta días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado Heliodoro Muñoz, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 30 de marzo de 1954.—El Juez municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, P. H. V. Azofra.

ANUNCIOS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisión de compras de excedentes de vino

Plazo de presentación de ofertas para venta de vino

Se abre plazo para presentación de ofertas de venta de vino a esta Comisión.

Las ofertas, redactadas con arreglo a modelo oficial, deberán presentarse en los Ayuntamientos, Hermandanes Locales de Agricultores y Ganaderos o Juntas Locales Vitivinícolas, y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, del término municipal o de la provincia donde esté situado el vino que se ofrece en venta.

Los plazos de presentación de estas instancias expiran, improrrogablemente,

gablemente, el 14 de abril de 1954 para presentación en los organismos locales, y el 22 del mismo mes para entrada en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivos.

Toda oferta que no haya sido registrada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en dicha fecha de 22 de abril, como recibida fuera de plazo, se considerará automáticamente nula.

Todos los oferentes, a fin de probar, en su caso, que presentaron la instancia en forma y plazo debido, deberán solicitar del organismo en que la entreguen se les expida el oportuno resguardo de la misma, también con arreglo a modelo oficial.

En esta segunda operación de compra se dará preferencia a las ofertas recibidas, por el siguiente orden:

- 1.º Cooperativas de productores.
- 2.º Ofertas de productores maquineros.
- 3.º Ofertas de cosecheros de vino elaborado con uva de propia producción.
- 4.º Ofertas de bodegueros, de vino de propia elaboración con uva adquirida a los precios señalados al efecto.
- 5.º Ofertas de comerciantes de vinos en general.

A medida que se vayan recibiendo las ofertas se cursará orden para entrega del vino por el vendedor sobre fábrica alcoholera más próxima y, realizada la recepción del vino, se procederá al pago del total importe del mismo, mediante transferencia bancaria a nombre del vendedor.

Los precios que aplicará la Comisión de Compras en esta segunda operación serán los siguientes:

- Para vinos de 8º de riqueza alcohólica, 8 pesetas.
- Para vinos de 9º de riqueza alcohólica, 8'50 pesetas.
- Para vinos de 10º de riqueza alcohólica, 9 pesetas.

Para vinos de 11º de riqueza alcohólica, 9'50 pesetas.

Para vinos de 12º y más de riqueza alcohólica, 10 pesetas.

Con escala intermedia de 5 céntimos de peseta para cada décima de grado de graduación, todo por grado Hl.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1954.
El Presidente de la Comisión.

Alcaldía de Villangómez

Formados por este Ayuntamiento los padrones de Plagas del Campo, correspondientes al año 1954, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y admitiendo durante dicho plazo las reclamaciones oportunas.

Villangómez, 26 de marzo de 1954.—El Alcalde, P. O., F. Revilla.

Junta vecinal de El Almiñé de Valdivielso

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año de 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

El Almiñé de Valdivielso, a 27 de marzo de 1954.—El Presidente, Dionisio Rodríguez.

Alcaldía de Jaramillo Quemado

Habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento y Junta de Informaciones Agrícolas el padrón de plagas del campo para el año 1954, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que se presenten contra el mismo por los contribuyentes incluidos en el mismo, pues pasado

dicho plazo no se admitirá ninguna. Jaramillo Quemado, a 27 de marzo de 1954.—El Alcalde, Cayo Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pinilla de los Moros.

Alcaldía de Salas de los Infantes

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, hállanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes, a 2 de abril de 1954.—El Alcalde, José Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Guadilla de Villamar.

Alcaldía de Villatuelda

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villatuelda, a 29 de marzo de 1954.—El Alcalde, Saturnino González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mecerreyes, Cogollos, Tordómar, Susinos del Páramo, Rabanera del Pinar e Itero dal Castillo.

Alcaldía de Montorio

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con

Referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montorio, a 29 de marzo de 1954.—El Alcalde, Ezequiel Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carrias, Castil de Carrias, Bañuelos de Bureba y Urbel del Castillo.

Alcaldía de Villaverde del Monte

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley.

Villaverde del Monte, a 30 de marzo de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Santillán.

Alcaldía de Villafruela

Reajustado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Ré-

gimen Local, advirtiendo a los interesados que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villafruela, a 29 de marzo de 1954.—El Alcalde, Alejandro Azofra.

Alcaldía de Hontoria del Pinar

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado construir un edificio destinado a Centro de Higiene Rural y vivienda para el Médico, en un solar propiedad de este Municipio, enclavado en el casco de esta población; debiéndose adjudicar las obras por concurso-subasta, a cuyo efecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto el proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Hontoria del Pinar, 30 de marzo de 1954.—El Alcalde, Teófilo Sanz.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Habiéndose padecido error de copia en la relación de deudores a la Hacienda pública, del pueblo de Cogollos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 72, correspondiente al día 29 de marzo último, se publica nuevamente, debidamente rectificada.

Zona de Lerma

Término municipal de Cogollos

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 9 de marzo de 1954, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a la prescripción del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto,

presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 6 de abril de 1954, en Cogollos, a las once horas.

Deudores que se citan

Luis Medina Barriuso.—Finca al polígono 1, parcela 126, a Alto Cerro Santo; N. Cipriano Diez Revilla, E. Municipio, S. José Palacios y Francisco Cantero y O. no constan, tasada en 718 pesetas.

Otra al 6, parcela 100, al Llano Fuente Circo, de 27,20 áreas; Norte Fidel Alonso Marijuán, E. Manuel Marijuán Diez, S. no consta y O. Braulio Miguel, en 261,20.

Otra al 11, parcela 39, a la Hontanilla, de 2,55 áreas; N. Longinos Lara, E. Petra Marijuán, S. Arturo Revilla y O. Agapito Lara, en 233,60.

Otra al 11, parcela 187, a la Luma, de 18,70 áreas; N. Luis Revilla Diez, E. arroyo, S. camino y O. no consta, en 478,80.

Otra al polígono 12, parcela 183, a San Juan, de 22,95 áreas; Norte Santiago Diez, E. Teresa Fernández, S. Presentación Cuñado y O. Fidel Alonso.

Otra al 15, parcela 19, a la Piñuela, de 83'30 áreas; N. arroyo, Este Angel Orive y Fidel Alonso, Sur Rosa Ausín y Oeste arroyo, en 3.615'20

Otra al 15, parcela 80, a Esqueñares, de 16,15 áreas; Norte linde, Este idem, Sur Ascensión García Santillán y Oeste Moisés del Val Diez, en 413'40.

Otra al 15, parcela 112, a Esqueñares, de 17 áreas; Norte Romana Ausín, Este Moisés del Val, Sur Emilio Miguel y Oeste Natividad Ausín, en 435'20.

Otra al 15, parcela 221, al Calderillo, de 42,50 áreas; Norte Cristina Marijuán, Este no consta, Sur, Teresa Fernández y Oeste cañada, en 408.

Otra al 22, parcela 255, al linde del Pozo, de 51,85 áreas; Norte Inocencio Medina, Este arroyo, Sur Arturo Revilla y Oeste Narciso Ausín, en 1.327'40.

Otra al 23, parcela 135, a la Car-

bonera, de 53,55 áreas, de monte; no constan linderos, en 257.

Otra al 23, parcela 79, al Arenal Viejo, de 35,70 áreas, de monte; no constan linderos, en 171.40.

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 10 de marzo de 1954.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

Zona de Aranda de Duero

Don Juan Camarero García, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda Pública,

Hago saber: Que por débitos de Contribución Rústica en el pueblo de Fresnillo de las Dueñas, correspondientes a los años de 1952 y 1953, ambos inclusive, sigo expediente de apremio contra los deudores que luego se relacionan, cuyos débitos por principal así mismo se hacen constar, en cuyo expediente

y con esta fecha he dictado la siguiente: Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda y no habiendo podido realizarse mediante el embargo y venta de otros bienes, se decreta el embargo y formal traba de los inmuebles que según certificación facilitada por el Servicio del Catastro de Rústica de Burgos, figuran inscritos a su nombre, sitios en término municipal de Fresnillo de las Dueñas.

Deudor, desconocido que adeuda por principal 172'93 pesetas.

Polígono 3.—Parcela 155. Cereal de 2.^a, de riego, al pago de Mojón, con una extensión de 15,30 áreas y linda al N. Juan Antonio Ovejero, S. Camino, E. desconocidos y oeste, Andrés Martínez.

Polígono 3.—Parcela 156. Cereal de 3.^a, de riego, al pago de Mojón, con una extensión de 15,30 áreas y linda al N. Ricarda Platel, S. Camino, E. Gregoria Castilla y O. desconocidos.

Polígono 15.—Parcela 419. Cereal de 3.^a al pago de Mina, con una extensión de 5,40 áreas y linda al N. Jacinto Ibáñez, S. Juan García y otros, E. camino y O. Ambrosia Velázquez.

Polígono 17.—Parcela 745. Cereal al pago de Bercial, con una extensión de 3,60 áreas y linda al N. Estanislao Ortega, S. Alvaro Plaza, E. Valeriano Ortega y oeste Domingo García.

Polígono 17.—Parcela 895. Cereal de 3.^a al pago de Carralamuela, con una extensión de 4,95 áreas y linda al N. canal, S. Rogelio Miguel, E. y O. desconocidos.

Polígono 18.—Parcela 31. Monte bajo, clase única, al pago de Cañaverales, cuyos linderos no constan. Extensión 43 áreas.

Polígono 18.—Parcela 205. Monte bajo, clase única, al pago de Santo Domingo, con una extensión de 43 áreas, cuyos linderos no constan.

Polígono 18.—Parcela 207. Mon-

te bajo, clase única, al pago de Santo Domingo, con una extensión de 43 áreas, cuyos linderos no constan.

Polígono 18.—Parcela 605. Monte bajo, clase única, al pago de Carra la Muela, con una extensión de 75 áreas, cuyos linderos no constan.

Polígono 18.—Parcela 661. Monte abajo, clase única, al pago de Carra la Muela, con una extensión de 43 áreas, cuyos linderos no constan.

Y siendo ignorado el paradero del deudor, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos legales conforme al párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndole a la vez para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante en esta localidad para oír las sucesivas notificaciones, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 8.º del artículo 127 del referido texto legal, y transcurrido el cual sin verificarlo serán declarados en rebeldía.

En Aranda de Duero, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Agente Ejecutivo, Juan Camarero.

Fuentespina.—De 1950 a 1953

Deudor, Pedro Moral Pérez, que adeuda por principal mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Polígono 9.—Parcela 408. Cereal de 1.^a, al pago de Valdecamellas, con una extensión superficial de 68 áreas; y linda al N. Eutimio Moral, S. Pedro González, E. con su dueño y O. Pedro González.

Polígono 9.—Parcela 410. Cereal de 1.^a, a Valdecamellas, con una extensión superficial de 31 áreas; y linda al N. Vicente Miguel, S. Pedro González, E. Cirilo Moral y O. con su dueño.

Polígono 9.—Parcela 412. Cereal de 1.^a, al pago de Valdecamellas, con una extensión superficial, de 88,50 áreas; y linda al N. Lidia Lechuga y otros, S. Pedro González, E. término de Fuentelcésped y oeste Cirilo Moral.

Deudor, Cirilo Moral Pascual, que adeuda por principal 438,50 pesetas.

Polígono 9.—Parcela 372. Cereal de 2.^a, al pago de Valdecamellas, con una extensión superficial de 34,50 áreas; y linda al N. Antonino Arranz, S. Dolores Gil, E. carretera y O. linde.

Polígono 9.—Parcela 411. Cereal de 1.^a, al pago de Valdecamellas, con una extensión superficial de 22,50 áreas; y linda al N. Teresa Lechuga, S. Pedro González, E. y O. Pedro Moral.

Deudor, M. de Aranda, que adeuda por principal 56,91 pesetas.

Polígono 4.—Parcela 1. Cereal, de 28 áreas, al pago de La Trucha, con una extensión superficial de 28 áreas; y linda al N. término de Aranda, S. Canal, E. término de Aranda y O. Juan García Ortega.

Deudor, Eutimio Moral Pérez, que adeuda por principal 89,66 pesetas.

Polígono 9.—Parcela 409. Cereal de 1.^a, al pago de Valdecamellas, con una extensión superficial de 17,50 áreas; y linda al N. Julián Alonso, S. y E. Pedro Moral y oeste Pedro González.

Polígono 11.—Parcela 332. Cereal de 4.^a, al pago de Retiro, con una extensión de 13 áreas; y linda al N. Abundio Abad, S. Eduardo Alvarez, E. término de Milagros y O. Román Moral Gil.

Deudor, Andrés Miguel García, que adeuda por principal 83,05 pesetas.

Polígono 4.—Parcela 185. Cereal de 1.^a, de riego, al pago de Lagunillas, con una extensión de nueve áreas; y linda al N. arroyo, S. Mariano Serrano, E. Aranda y oeste Aranda.

Deudor, Primitiva Arranz Sebas-

tián, que adeuda por principal 68,29 pesetas.

Polígono 1.—Parcela 493. Huerta, clase única al pago de Huertas, de 2,10 áreas, y linda al N. Blasa Alvarez, S. Mónica Arranz, E. Luis Arranz y O. Félix Serrano.

Polígono 1.—Parcela 493. Huerta, clase única, al pago de Huertas, de 70 centiáreas, y linda al N. Blasa Alvarez, S. Mónica Arranz, E. Luis Arranz, y O. Félix Serrano.

Polígono 3.—Parcela 176. Cereal, de 1.^a, al pago de Valdernando, con una extensión de 5 áreas, y linda, al N. Julián Alonso, S. camino de Fresnillo, E. Cayo de Sebastián, y O. Valeriano Pérez.

Polígono 5.—Parcela 18. Cereal, de 6.^a, al pago de Valdernando, con una extensión de 20 áreas y linda al N. Benito Manso, S. Paulina Arranz, E. Vicente Pérez y oeste Juan Moreno.

Polígono 8.—Parcela 17. Cereal, de 5.^a, al pago de Cantosales, con una extensión de 17 áreas y linda al N. Faustino Arranz, S. Julián Miguel, E. Dionisio Serrano y otros y O. camino.

Polígono 11.—Parcela 58. Cereal, de 3.^a, a la Vega, con una extensión de 2,50 áreas y linda al N. Aquilino Salinero, S. Aurelio Pérez, E. linde y O. carretera.

Deudor, Aranda, que adeuda por principal 1.357,69 pesetas.

Polígono 4.—Parcela 163. Cereal, de 1.^a, de riego, al pago de Lagunillas, de 56 áreas y linda al norte, término de Aranda de Duero, S. Filomena Alvarez, E. Anastasio Poza y O. Dominica Santa Olalla.

Polígono 4.—Parcela 182. Cereal, de 1.^a de riego, al pago de Lagunillas, de 16 áreas y linda al N. arroyo, S. Mariano Serrano, E. Aranda y O. Juan López.

Polígono 4.—Parcela 183. Cereal, de 1.^a de riego, al pago de Lagunillas, de 16 áreas y linda

al N. arroyo, E. Aranda y oeste Aranda.

Polígono 4.—Parcela 184. Cereal, de 1.^a de riego, al pago de Lagunillas, de 16 áreas y linda al norte arroyo, S. Mariano Serrano, este, Andrés Miguel y O. Aranda.

Polígono 4.—Parcela 186. Cereal, 1.^a de riego, al pago de de Lagunillas, de 9 áreas y linea al norte arroyo, S. Mariano Serrano, este Aranda y O. no consta.

Polígono 4.—Parcela 187. Cereal de 1.^a de riego, al pago de Lagunillas, de 39 áreas y linda al N. Herederos de Pío Cirbián, sur Mariano Serrano, E. Aranda y oeste, arroyo.

Polígono 4.—Parcela 188. Cereal, de 1.^a, al pago de Lagunillas, de 25 áreas y linda al N. Pío López, S. Mariano Serrano, E. Aranda y O. Aranda.

Polígono 4.—Parcela 189. Cereal, de 1.^a de riego, al pago de Lagunillas, de 25 áreas y linda al norte, Basilisa López, S. Mariano Serrano, E. y O. Aranda.

Polígono 4.—Parcela 190. Cereal de 1.^a, de riego, al pago de Lagunillas, de 20 áreas y linda al norte, Isidora González, S. Mariano Serrano, E. Andrés del Pecho y O. Aranda.

Y siendo ignorado el paradero de los deudores, se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos legales, conforme al párrafo 5.º del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante en esta lo-

calidad para oír las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 8.º del artículo 127 del referido texto legal, y transcurrido el cual sin verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Asimismo se les hace saber que, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 77 del

referido Estatuto, se ha dictado providencia acordando acumular a los débitos perseguidos, los vencimientos posteriores no satisfechos en período voluntario de cobranza.

En Aranda de Duero, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Juan Camarero García.

Anuncios Particulares

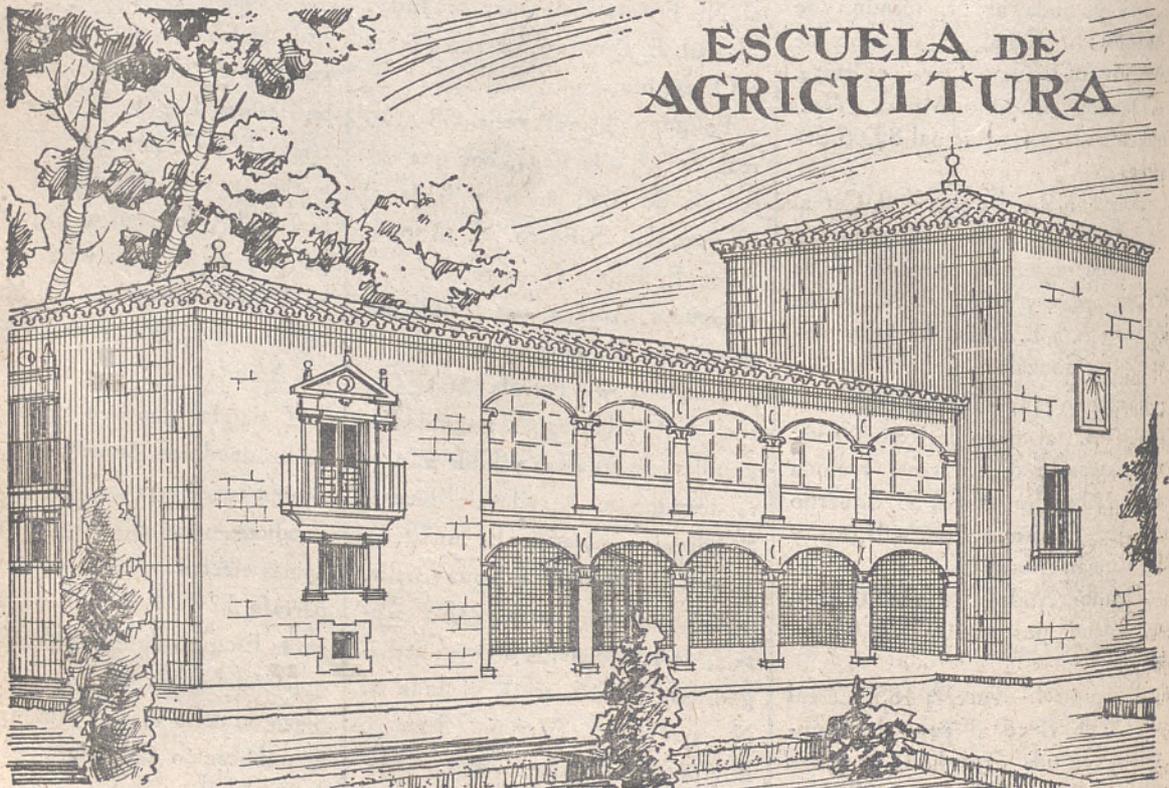
PERDIDA, en la carretera de Burgos a Covalada (Soria), de una cadena para atar cargas, y de un aparato tensor. Se gratificará a quien avise, de haberlo encontrado, a Hijo de Florencio Martínez, Madrid, 69, Burgos

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Al décimo día hábil de cuando sea publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de media en media hora, a partir de las once de la mañana, con las normas y modelo de proposición que son reglamentarios en estos casos, así como con las condiciones marcadas por el Distrito Forestal, tendrán lugar en este Ayuntamiento las cinco subastas de maderas que siguen:

Número de árboles	ESPECIE	MONTE	Precio base Pesetas	Precio índice Pesetas	Observaciones
429	Pinos secos	Revenga	68.949'69	86.187'11	1.ª subasta.
70	Idem	La Manga	12.154'94	15.193'67	Idem
870	Pinos verdes	Dehesa	302.930'05	378.655'45	4.ª subasta.
630	Idem	Idem	199.807'40	249.754'55	Idem
210	Hayas	Idem	31.777'60	39.722'00	Idem

Quintanar de la Sierra, a 31 de marzo de 1954.—El Alcalde accidental, Hilario Conde.



Reproducción del Palacio de Saldañuela, finca agrícola, donde está enclavada la Escuela de Agricultura, propiedad de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.